



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00328-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1223

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por a nombre propio por Proyecciones Ejecutivas S.AS. contra el señor Gustavo Alfonso González Solano será inadmitida porque:

- No determina los domicilios del representante legal de la demandante ni el del demandado, incumpliendo el núm. 2 del art. 82 del C.G.P
- No se da cumplimiento al núm. 10 del art. 82, pues omitió señalar la dirección electrónica de la entidad demandante destinada a recibir notificaciones personales y tampoco estableció la dirección física del representante legal de la demandante, destinada al mismo propósito.
- No cumple el art. 6 de la ley 2213 de 2022, en tanto dejó de determinar el canal digital de la firma demandante en donde recibirá notificaciones personales.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por Proyecciones Ejecutivas S.AS. contra Gustavo Alfonso González Solano.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a nombre propio a la sociedad Proyecciones Ejecutivas S.AS., que lo hará a través de su Representante Legal Suplente, doctor Jhon Alexander Contreras Plata.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edae7918ce15f473d33dc2c194d20f5b71378aaeb0c6a4dd43d28ceb129cbdea**

Documento generado en 15/11/2023 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>